

ACOGE RECURSO DE REPOSICION QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 23 ENE 2009

R. EX: N° 342

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Pedro Félix Hernández Gómez, C.I. SUBPESCA N° 10889 de fecha 05 de octubre de 2007; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficios ORD./AP/N° 160218208, de fecha 16 de mayo y N° 160228408 de fecha 28 de mayo, ambos de 2008; el Informe Técnico N° 3381, de fecha 27 de octubre de 2008, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Certificado emitido con fecha 06 de mayo de 2008, por el Doctor en Ciencias don Carlos Molinet Flores; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.091; los D.S. N° 290 de 1993, N° 604 de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320 de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164 de 2003, N° 43 de 2005, y N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2676 de 2007 y N° 619 de 2008, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2676 de 2007, de esta Subsecretaría, rechazó la solicitud N° 203101300 presentada por Pedro Félix Hernández Gómez, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Estero Reloncaví, al oeste de Punta Iglesia, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región,

Que el fundamento de la resolución antes mencionada, es que en el sector solicitado se verificó la existencia de recursos hidrobiológicos, en particular de erizo *Loxechinus albus* y chorito *Mytilus chilensis*, los que de conformidad con lo informado por el Departamento de Acuicultura mediante los Informes Técnicos N° 1070 de fecha 28 de septiembre de 2006 y N° 810 de fecha 2 de agosto de 2007, constituían banco natural de recursos hidrobiológicos, obstando de esta forma al otorgamiento de una concesión de acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante C.I. N° 10889 de 2007, y dentro el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el titular de la solicitud interpuso recurso de reposición fundado en la no existencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado.

Que mediante Resolución N° 619 de 2008, de esta Subsecretaría, se recibió a prueba por 30 días el recurso de reposición, debiendo recaer ésta en la efectividad de que en el sector solicitado no se verificaba existencia de recursos hidrobiológicos.

Que el inciso segundo del numeral 2.- de la resolución citada en el párrafo anterior, exigió al recurrente la presencia del Servicio Nacional de Pesca en el evento de realizarse una inspección en terreno, entidad que además debía visar el respectivo informe técnico.

Que mediante Oficios citados en Visto, el Servicio Nacional de Pesca informó a esta Subsecretaría que, se compararon in situ los resultados del Informe presentado por el recurrente en orden a comprobar la presencia de recursos hidrobiológicos, dándose cumplimiento a la metodología establecida para estos efectos.

Que mediante Certificado citado en Visto, el recurrente acredita que las muestras de erizos encontradas en el sector de interés, corresponden a la especie *Pseudechinus magelanicus*, y no a *Loxechinus albus*.

Que asimismo mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría concluye la inexistencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado, tanto de choritos *Mytilus chilensis*, como de erizos *Loxechinus albus*.

Que de conformidad con lo antes señalado, el recurrente ha acreditado la inexistencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en el sector solicitado para realizar actividades de acuicultura, y por tanto, el recurso de reposición debe ser acogido.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por Pedro Felix Hernández Gómez, R.U.T. N° 11.413.619-0, con domicilio en Correo de Río Puelo, Cochamó, en contra de la Resolución N° 2676 de 2007, de esta Subsecretaría, la cual rechazó la solicitud N° 203101300, presentada por el recurrente, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Estero Reloncaví, al oeste de Punta Iglesia, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 35 y 59 de la Ley N° 19.880, y artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Déjase sin efecto la Resolución N° 2676 de 2007, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3.- Prosígase la tramitación administrativa de la solicitud N° 203101300 ya individualizada, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual el solicitante deberá remitir a esta Subsecretaría los antecedentes originales devueltos.

4.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

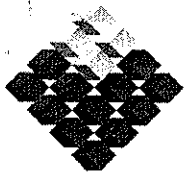
(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



160228408

Codran

R(557) 2676(07)

R(557) 619/08

ORD./AP/N° : _____ /

- ANT. : 1) ORD./AP/N° 160218208, de fecha 16.05.2008.
 2) Carta del Sr. Pedro Hernández Gómez, de fecha 08.05.2008.
 3) ORD./X/N° 390528408, de fecha 14.05.2008.

MAT. : Remite complemento de informe de evaluación de verificación de bancos naturales de solicitud 203101300.

28 MAY 2008

Valparaíso,

DE : JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN PESQUERA

A : SR. JEFE DEPTO. ACUICULTURA SUBSECRETARIA DE PESCA

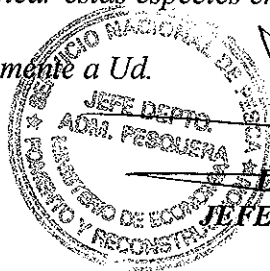
En el marco de lo señalado en el artículo 14°, del D.S.(E) N° 290/93 Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, que establece que el Servicio dará la conformidad o disconformidad con los informes de terreno, a través de los cuales los peticionarios acreditan, mediante la metodología establecida por Subsecretaría de Pesca, que en los sectores solicitados no existen bancos naturales de recursos hidrobiológicos, este Servicio comparó in situ los resultados de profundidad y presencia de bancos naturales en el sector asociado a la solicitud de concesión de acuicultura N° 203101300, cuyo titular es el Sr. Pedro Félix Hernández Gómez.

Mediante documento de ANT. 1), fue remitido a ese departamento el informe emitido por este Servicio, con observaciones y visación final del informe de terreno presentado por el peticionario precitado (el cual se adjuntó en original).

A través de carta de ANT. 2), el peticionario remite a este Servicio antecedente complementario del informe de terreno referido anteriormente, correspondiente a copia de certificado, a través del cual el Sr. Carlos Molinet Flores, académico de la Universidad Austral de Chile, acredita que las especies de erizo encontradas en el área requerida corresponden al género *Pseudechinus*.

Adjunto remito a Ud., para los fines pertinentes, el antecedente complementario precitado y oficio de ANT. 3), correspondiente a informe elaborado por este Servicio a partir de dicho complemento. Al respecto, cabe señalar que si bien en el informe técnico inicialmente presentado por el solicitante, que fuera visado y dirigido en su oportunidad a esa Subsecretaría de Pesca, se indicaba que la especie observada era *Pseudoechinus magellanicus*, no fue posible corroborar esta información en terreno; esto, debido a la dificultad para cualificar estas especies en su estadio de desarrollo de semilla.

Saluda atentamente a Ud.



LEONARDO NUÑEZ MONTANER
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN PESQUERA



AAD/aad

Distribución:

- Depto. Acuicultura Subsecretaría de Pesca
- Depto. Administración Pesquera
- Oficina de Partes

10

11

12

13

14